



Constancia Secretarial: Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que la persona demandada se notificó por conducta concluyente el día 29 de septiembre de 2022 (ver anexo 10, cuaderno ppal).

Así mismo informo que dentro del término otorgado a la parte ejecutada propuso medios exceptivos, los cuales se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto fechado de octubre 21 de 2022 (*Anexo 12, Ibídem*)., La parte actora allegó pronunciamiento frente al escrito exceptivo, dentro del término concedido.

Noviembre 17 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00494

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual, el demandado Andrés Felipe Ramírez Quintero presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por la señora Xilen Giselle Beltrán García, advirtiéndose que la parte demandante allegó escrito pronunciándose frente a las mismas, dentro del término otorgado.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **31 DE ENERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y



desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbello introductor. (Pág. 5-6, Anexo 03, Cuaderno Principal digital); así como las anunciadas en el escrito mediante el cual, la ejecutante se pronunció frente a las excepciones (Pág. 12-13, Anexo 13)

1.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los folios 4 a 13 aportados con el escrito de excepciones, obrante en el anexo 9, cuaderno principal.

2. PRUEBA DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la señora **Xilen Giselle Beltrán García**, y del demandado, señor **Andrés Felipe Ramírez Quintero**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

2.2. OFICIOS



Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación de la ciudad para que informe sobre el estado del proceso tramitado en esa entidad bajo el NUNC 170016000256202250374, precisando si el mismo fue conciliado; de ser este el caso, deberá allegar copia del acta de conciliación y los demás documentos que permitan establecer la forma en que se pactó dicho acuerdo, esto es, el monto, el plazo y la forma de pago. Por la secretaría líbrese el respectivo oficio y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

2.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Se decreta la declaración del señor Anderson Ramírez Quintero, la cual será reciba en la fecha fijada. Los apoderados deberán suministrar los datos de ubicación y contacto para proceder con la respectiva citación; en todo, velarán por la comparecencia de la deponente.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”



• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c449619dbc7bea9ab334fe4548d8604c15c9f728454bcc9bf2026514b02b19**

Documento generado en 18/11/2022 09:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>